


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS)

Mínima.

RADICADO No 54001-4003-003-2013-00708-00

San José de Cúcuta, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dte. EXCELINO JEREZ ZAFRA (Causante) C.C. 2.205.731
CARMELA CORONEL ORTEGA (Cónyuge) CC. 60.283.537
JUAN PABLO JEREZ CORONEL (Hijo) CC. 1.004.97.285
ALEXANDER JEREZ CORONEL (Hijo) CC. 1.093.782.594
EXCELINO JEREZ MORENO (Hijo) CC. 79.632.682
JAIME JEREZ MORENO (Hijo) CC. 79.906.677
JORGE ISAACS JEREZ BAUTISTA (Hijo) CC. 1.096.185.832
Ddos. FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA CC. 13.249.811
ELVIA ROSA URIBE RINCON CC. 60.287.097

En el escrito que antecede, La Dra. JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO pone de conocimiento al despacho sobre el deceso del Dr. JUAN PABLO LEON SEPULVEDA, quien falleció el 30 de diciembre del 2020, siendo una víctima más de COVID-19, anexando acta de defunción e igualmente, solicita reconocimiento personería jurídica otorgado por los herederos, y dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del código general del proceso la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demandada y las costas, según paz y salvo de pago expedido por la cónyuge e hijos del causante a favor de la parte demandada y librar los oficios pertinentes.

Así las cosas, en atención al escrito contentivo de Poderes allegados, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CGP, RECONOZCASE personería a la Dra. JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: sirlenebel79@hotmail.com, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de los señores CARMELA CORONEL ORTEGA, JUAN PABLO JEREZ CORONEL, ALEXANDER JEREZ CORONEL, EXCELINO JEREZ MORENO, JAIME JEREZ MORENO, JORGE ISAACS JEREZ BAUTISTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

En este sentido, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas y existiendo solicitud de remanente por parte del juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad dentro del radicado 54001402200620150029400, **no obstante lo informado por la apoderada judicial de los ejecutantes y en virtud a que dentro del expediente no obra comunicación alguna respecto a la terminación del citado proceso**, se dispone dejar a disposición del citado despacho y radicado los bienes desembargados; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1°. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora señores para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de los señores CARMELA CORONEL ORTEGA, JUAN PABLO JEREZ CORONEL, ALEXANDER JEREZ CORONEL, EXCELINO JEREZ MORENO, JAIME JEREZ MORENO, JORGE ISAACS JEREZ BAUTISTA, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

2°. **DAR POR TERMINADO** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

3°. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 06-03-2014, comunicada mediante Oficio No.1320 de fecha 02-04-2014, respecto al EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes de propiedad de la demandada ELVIA ROSA URIBE RINCON que se llegaren o desembargar, o lo que llegare o quedar producto del remate dentro del proceso Ejecutivo Radicado bajo el N° 2013-00111-00, concretamente sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada ELVIA ROSA RINCON CC. 60.287.097 identificado con la matrícula Inmobiliaria **264-6494** dejado a disposición de este proceso. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA. (ART. 111 CGP).**

4°. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 17-04-2015 comunicada mediante Oficios No. 5315 de fecha 27-04-2015, 8092 y 8093 de fecha 21-07-2015, 9942 de fecha 09-09-2015, respecto al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA CC. 13.249.811 y ELVIA ROSA URIBE RINCON CC. 60.287.097; en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT., C. A. F y/o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA AGRARIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANOC CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO CORPABANCA. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las entidades bancarias. (ART. 111 CGP).**

5°. Por Existir **REMANENTE** registrado a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 54001-4022-006-2015-00294-00 adelantado por RICARDO FAILLACE FERNANDEZ contra ELVIA ROSA RINCON CC. 60.287.097, en primer turno, se dispone a dejar a Disposición del citado despacho judicial las medidas de embargo anotadas en los numerales anteriores. **COMUNÍQUESELE AL CITADO DESPACHO JUDICIAL, A LAS ENTIDADES BANCARIAS Y AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** lo referente a dejar a disposición del citado despacho judicial el bien inmueble de propiedad de la demandada ELVIA ROSA RINCON CC. 60.287.097 **identificado con la matrícula Inmobiliaria 264-6494, allegando copia del presente auto. (ART. 111 CGP).**

6°.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa

constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

7°. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 2 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SUCESION INTESTADA

RAD 540014003003-2019-00510-00

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE JESUS HERNANDO CARRILLO en nombre propio y como curador de JOSE FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO y FREDY ALBERTO LIZARAZO CARRILLO

CAUSANTE: FLORELIA CARRILLO CASTRELLON (QEPD)

En atención a lo solicitado por la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL apoderada judicial de la parte demandante y la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA curadora ad litem designada dentro de este trámite, se dispone prorrogar el término por cinco (05) días más, para que presenten el trabajo de partición al despacho y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 02 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00914-00**

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: EDUARDO MOGOLLÓN BRUNO CC. 13.472.109

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA VIPSE S.A.S NIT. 900.391.492-1, JASA LTDA NIT. 800177012-0, OMICRON DEL LLANO S.A.S NIT. 900.204.854-4, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S NIT. 822.006.084-8, OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 890505513-4, VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 807.003.576-1 y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA PAZ NIT. 901.093.260-5

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados CONSTRUCTORA VIPSE S.A.S NIT. 900.391.492-1, JASA LTDA NIT. 800177012-0, OMICRON DEL LLANO S.A.S NIT. 900.204.854-4, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S NIT. 822.006.084-8, OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 890505513-4, VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 807.003.576-1 y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA PAZ NIT. 901.093.260-5, los cuales se encuentran ubicados en la **Av. 0 # 10-78 ofi. 702 Ed. Colegio Médico, La Playa, Cúcuta – Colombia y en la Cll. 11 # 0- 24 ofi. 405 Ed. Colegio Médico, La Playa, Cúcuta – Colombia**. Limítese este embargo a la suma de \$20.000.000 PARA CADA UNO.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena **COMISIONAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 38 del CGP. Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre.

COMUNIQUESE la presente comisión a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora Dr. LISBEY TATIANA ACEVEDO SARMIENTO, Av 0A # 12 -05 Edif. Ingrid, Oficina 214 La Playa, Cúcuta – Norte de Santander E-mail: litacevedo5@gmail.com.

DECRETAR el embargo y retención de los dividendos y utilidades que reciban los demandados CONSTRUCTORA VIPSE S.A.S NIT. 900.391.492-1, OMICRON DEL LLANO S.A.S NIT. 900.204.854-4, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S NIT. 822.006.084-8, OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 890505513-4, VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 807.003.576-1, en su condición de integrantes de los siguientes consorcios:

A. CONSTRUCTORA VIPSE S.A.S., hace parte de:

- CONSORCIO VIVA COLOMBIA con Nit. 901213443-2
- CONSORCIO BOLÍVAR con Nit. 901199295-9

B. OMICRON DEL LLANO S.A.S., hace parte de:

- CONSORCIO VIVIENDAS POR COLOMBIA con Nit.901.093.207-4
- CONSORCIO NORTE DE SANTANDER con Nit. 901199281-6
- CONSORCIO CAUCA con Nit. 901199132-7
- CONSORCIO BOLÍVAR con Nit. 901199295-9

C. ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S, hace parte de:

- CONSORCIO VIVIENDAS POR COLOMBIA con Nit.901.093.207-4
- CONSORCIO NORTE DE SANTANDER con Nit. 901199281-6
- CONSORCIO CAUCA con Nit. 901199132-7
- CONSORCIO BOLÍVAR con Nit. 901199295-9

D. OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, hace parte de:

- CONSORCIO VIVIENDAS POR COLOMBIA con Nit.901.093.207-4
- CONSORCIO VIVA COLOMBIA con Nit. 901213443-2

E. VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S, hace parte de:

- CONSORCIO VIVIENDAS POR COLOMBIA con Nit.901.093.207-4
- CONSORCIO NORTE DE SANTANDER con Nit. 901199281-6
- CONSORCIO CAUCA con Nit. 901199132-7

- **CONSORCIO BOLÍVAR con Nit. 901199295-9**

Así mismo se le hará saber que la medida decretada, se extiende a los intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Limítese el presente embargo hasta cubrir la suma de \$20.000.000 PARA CADA UNO.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto, a los señores gerentes de los consorcios antes mencionados (Art. 111 CGP), con las advertencias establecidas en el numeral 6º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



COMUNICACIÓN AUTÓGRAFA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 02 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2021-00821-00**

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA NIT. 800.168.858-6

DEMANDADOS: JORGE ELIECER VILLAMIZAR JAIMES CC. 88.196.059 y LUIS FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES CC. 13.484.565

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho dispone no acceder, toda vez que el memorial no esta suscrito por los demandados, no reuniéndose las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Aunado a lo anterior, en la solicitud no se indica hasta que fecha se solicita la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 02 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00233-00**

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2

DEMANDADA: DOMINGA FUENTES DIAZ CC. 27.670.183

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos y levantamiento de medidas cautelares, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas, de ahorros y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea la demandada DOMINGA FUENTES DIAZ CC. 27.670.183, en los siguientes establecimientos financieros a nivel nacional:

ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER.

COMUNIQUESE la presente decisión a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que procedan con el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 02 de febrero de 2022, se notificó
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS (SS)**

RAD. N° 540014003003-2020-00611-00

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: MIRYAM LEYTON CC. 41.430.215

DEMANDADO: CARLOS GERMAN COLMENARES SALCEDO CC. 91.253.113

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a los memoriales que anteceden y dar el impulso procesal que en derecho corresponda.

Mediante auto del 14 de octubre de 2021, se ordenó comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del Vehículo automotor (Moto) de placa **EYZ-14D**, marca AKT, modelo AK150RL/2015, motor 162FMJMQ132336 y color NEGRO, teniendo en cuenta el escrito emanado por el patrullero EDWING GREGORIO PABON OROZCO adscrito a la POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA, donde informaba que el referido rodante, fue inmovilizado y dejado a disposición del despacho, dentro del CAI del barrio ciudad jardín de Cúcuta.

En la misma providencia, se dispuso indicarle al patrullero EDWING GREGORIO PABON OROZCO que, el vehículo debería ser trasladado e inmovilizado para su secuestro al parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de la Administración judicial, denominado COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.

Ahora bien, el referido parqueadero informa al despacho que el vehículo antes descrito ya se encuentra inmovilizado en sus instalaciones, encontrándose pendiente el secuestro del mismo.

Para los fines de este proceso, se hace necesario que el vehículo objeto de debate se encuentre secuestrado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 434 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **REQUERIR** al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA para que informe sobre el diligenciamiento dado a la orden impartida mediante auto del 14 de octubre de 2021, comunicada a su despacho el 07 de diciembre de 2021, consistente en proceder con el secuestro del vehículo descrito en esta providencia.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA (ART. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Así mismo, requiérase a la parte actora para que proceda a cancelar los impuestos, multas e infracciones de transito que posea el rodante, a efectos de proceder a suscribir el documento de traspaso aportado en la demanda, así como también, realice las diligencias necesarias para garantizar el secuestro del vehículo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 02 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2021-00197-00

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADA: MARTHA ESPERANZA PARADA MONTES CC. 27.673.504

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente proceso feneció el 27 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del CGP se dispone decretar su **reanudación**.

REQUIERASE a las partes para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se pronuncien al respecto.

Ejecutoriado este proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de febrero de 2022 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)

RAD No. 540014003003-2019-00767-00

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: HERIBERTO BAUTISTA HERNANDEZ CC 13.247.572

DEMANDADOS: AURA MARINA BAUTISTA HERNANDEZ CC. 27.589.464 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto del 25 de noviembre de 2021, consistente en acreditar el fallecimiento de la demandada AURA MARINA BAUTISTA HERNANDEZ, allegando al plenario el Registro Civil de Defunción, y así mismo, para que informara al despacho si conocían a otro heredero de la señora AURA MARINA BAUTISTA HERNANDEZ, mencionando su nombre completo y allegando al expediente documento que acreditara dicha condición, se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-93100. **COMUNIQUESE** esta decisión, enviándole copia de este auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (ART. 111 CGP).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 02 de febrero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014189002-2016-00532-00

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES SA NIT. 890.501.357-3

DEMANDADOS: ALEXANDER CAMARGO PLAZAS CC. 91.156.434 Y JACKELINE MEZA ROMERO CC. 63.527. 369

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER CAMARGO PLAZAS CC. 91.156.434 en las cuentas bancarias del BANCO DE BOGOTÁ No 26303 y BANCO DAVIVIENDA No 172242 y el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada JACKELINE MEZA ROMERO CC. 63.527. 369 en las cuentas bancarias del BANCO DE COLPATRIA No 007560 y BANCOLOMBIA No 058181.

El límite a embargar es la suma de \$2.000.000 PARA CADA UNO, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 67 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como número de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional de juzgado jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
CÚCUTA, 2 de febrero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.